

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 203/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/4725/2020 de María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	17393
2. Escrito y anexo digitalizados de José Jaime Rivero Martínez, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.	2216-SEPJF

La documental identificada con el número uno, se recibió el dieciocho de noviembre del año en curso, mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; mientras que las identificadas con el número dos, se enviaron el diecinueve del indicado mes de noviembre y se recibieron el veinte siguiente, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

**1 Acuerdo General Plenario 14/2020**

**CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

**2PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**3PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**4PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**5PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de este año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracción I<sup>6</sup>, 11, párrafo primero<sup>7</sup>, en relación con el 59<sup>8</sup> y 67, párrafo primero<sup>9</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Además, con apoyo en el artículo 278<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>11</sup> de la citada Ley, se autoriza a costa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expedición de las copias simples que solicita de los alegatos que, en su caso, se reciban de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del

**6 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

**7 Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

**8 Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**9 Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

**10 Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

**11 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Estado de Tamaulipas, del pedimento y manifestaciones que respectivamente les corresponden a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como de cualquier constancia o documento que obre en este asunto, las cuales deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo<sup>12</sup>, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, se tiene a la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designando como delegada a la persona que menciona con las facultades otorgadas a las personas designadas con anterioridad, incluso para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en esta acción de inconstitucionalidad, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>13</sup>, se deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>14</sup> y Vigésimo<sup>15</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de

---

<sup>12</sup>Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>13</sup>Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, puerta 2022, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>14</sup>**Acuerdo General de Administración II/2020**

**ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>15</sup>**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19); además, se le tiene revocando el carácter de delegada a la persona que indica.

Asimismo, añádase al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexo remitidos a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, cuya personalidad tiene reconocida en este asunto, y con apoyo en los artículos 10, fracción II<sup>16</sup>, 11, párrafo segundo, en relación con el 59 y 68, párrafo primero<sup>17</sup>, de la Ley Reglamentaria, se le tiene dando cumplimiento a los requerimientos formulados en proveídos de once de agosto, catorce de octubre y tres de noviembre de este año, al exhibir copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y de su anexo, edición vespertina, número 45, Tomo CXLV, correspondiente al catorce de abril de dos mil veinte, que contienen la publicación de los Decretos números LXIV-94 y LXIV-95, por medio de los cuales se emitieron las normas cuya constitucionalidad se reclama.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional abstracto, con apoyo en el artículo 282<sup>18</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General 14/2020.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección

<sup>16</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>17</sup>**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

<sup>18</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **203/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

SRB/JHGV. 5

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T23:19:14Z / 26/11/2020T17:19:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6a 87 50 1d 5e 25 2c 94 03 ec 23 21 5f 5c c3 2c 53 a0 89 cb 1f 47 de 38 44 76 fa 93 9c 2d c7 6f bf 0a 98 ba 9e 26 b9 4c 88 48 fa e8 e2 54 4e 69 44 1e 6c f1 f6 42 1c d8 ab 67 c1 e4 f6 9d 60 fa fc e2 f3 77 69 a6 46 c7 7e e2 bc 8e 42 3d 25 5f 56 ab 8c a3 27 f5 62 61 b1 3d c8 79 c4 41 e4 1e e0 2b a6 da 69 ce b7 48 72 51 3a 19 36 31 19 24 97 41 91 b7 9b 15 c7 e3 de 48 46 a6 1d a1 f2 d9 18 06 94 e3 c5 82 04 c9 bc bd 5b 5d 6d 58 bd 5f 90 4e e8 62 a5 c3 31 c3 6a 21 5e a4 3c 45 ae d1 86 3c 2b c5 70 20 31 6d 2e 97 d8 7a 75 10 e2 24 e9 cd f6 a3 11 71 c3 1c 6e 60 3f 8d b5 7a 0e 18 1a 6e 20 34 7a b9 7d a6 5b 20 14 1f 50 c6 b5 d4 c2 f1 fd df c1 71 41 ec 8e 49 a5 ef 32 b0 95 e1 8c 12 72 78 6b 00 ef 16 36 52 35 ff 6a 01 5e 57 a9 7e d2 a8 76 8c 8f b9 bf 9f d0 ed de f5 ee d4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T23:19:15Z / 26/11/2020T17:19:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T23:19:14Z / 26/11/2020T17:19:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3482843			
	Datos estampillados	E084C154A4D2EE9E15474789CEBFB0E64AC13507			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T02:44:03Z / 25/11/2020T20:44:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5b a6 90 13 56 09 8b f1 ca dc c3 ed b6 78 3c 13 4e da 09 6f 72 bd 11 6b 5a b0 ac ef 83 ed 7c 82 4a 01 69 73 33 ed d0 05 d1 e8 a4 84 12 22 09 1b 78 25 91 55 8a f1 85 1a cb e5 99 b2 ba f1 43 32 e1 42 39 73 55 70 a0 02 13 9c 84 8d c9 b9 6d 1a 14 da 79 ea 7a d1 63 b1 5f f9 15 d6 63 cc 6d 7c e3 08 7f 84 ea 63 2e 0f 35 2a dd 13 b1 9f 2a 4d 79 58 85 9d ed a7 27 7f 21 0e 71 c8 d0 4a de 2c 5c 71 44 1f 7a 7a 74 b7 d2 19 d1 18 09 8a 6f 0b 2a 8a b1 c9 c5 0c bf d2 c3 c9 7d f5 62 61 42 c7 32 a3 3a e2 3f b1 aa d8 71 68 55 a1 f6 1a 6b eb 95 00 68 93 df 64 d6 5f 28 65 64 81 00 ff ba 1c 22 ee 2b 7e d1 49 f8 bb 81 c7 48 cb 32 ff fe bc 0d 79 d3 60 ad 35 a1 5c 0e 96 7c 83 84 c9 ed b8 06 b8 2e e4 32 12 d4 81 88 d3 0e f9 43 50 c6 db 8e b0 a9 02 34 d9 6a 97 d4 80 c0 82 d3 ef 56 cf			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T02:44:04Z / 25/11/2020T20:44:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T02:44:03Z / 25/11/2020T20:44:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3480829			
	Datos estampillados	F519A8E932ADEE8AF51DF5749B496A7782448F65			